IMPLICACIONES BIOGEOGRÁFICAS DE LAS ORDENANZAS MEDIEVALES DE LAS COMUNIDADES DE CUÉLLAR Y SEPÚLVEDA SOBRE UN MONTE DE PINOS COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA VEGETACIÓN AUTÓCTONA

G. Calonge Cano

Departamento de Geografía. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid. Plaza del Campus s/n. 47011-VALLADOLID. Correo electrónico: calonge@fyl.uva.es

Resumen

Dos pequeñas ordenanzas al final de la edad Media (en 1942 y 1501), promulgadas por las Comunidades de Villa y Tierra de Cuellar y Sepúlveda (Segovia) sobre la regulación de un monte de pinar común, refuerzan muy notoriamente la raigambre histórica multisecular de los pinares y coadyuvan a establecer que los pinos negral o resinero (*Pinus pinaster* Ait.) y los pinos albar o piñonero (*Pinus pinea* L.) vienen siendo partícipes del paisaje vegetal autóctono en las llanuras arenosas castellano-leonesas al Sur del río Duero (principalmente en la comarca de la Tierra de Pinares Segoviana). Asimismo, el contenido regulador de los aprovechamientos pinariegos, constitutivos de dichas ordenanzas, reafirma el valor de primera fila que tienen estos documentos locales para los estudios de historia de los montes vinculados a la intervención humana en ellos. Y, en efecto, la utilización de los pinos se regula en las ordenanzas de manera tan precisa que indica la importancia crucial que los recursos forestales tenían en las condiciones de vida de las poblaciones de villas y su tierra (aldeas) y en la geográfica ordenación del territorio de que se dotaban en derecho y en la usual práctica económica.

Palabras clave: *Pinar común, Paisaje vegetal, Ordenación del territorio, Legislación*

UN MONTE DE PINAR EXTENSO Y "COMÚN" EN LA CAMPIÑA ARENOSA SEGOVIANA DESDE PLENA EDAD MEDIA

Este estudio pretende dar a conocer el aprovechamiento forestal del pinar contenido en dos ordenanzas medievales, como modo de progresar en el conocimiento de los fundamentos históricos del paisaje vegetal que ha llegado hasta el presente y que es pieza clave de la ordenación geográfica del territorio de que se vienen dotando las comunidades rurales, lo cual es objeto hoy día de un debate social general en cuanto a usos y potencialidades. Se trata de dos pequeñas ordenanzas y un "traslado" que la archivera M. Villalpando publicó (en 1967) conjuntamente, pues constituían un único protocolo (Nº 7487) del Archivo Histórico de Segovia con el título de "Ordenanzas de los pinares de la Villa de Cuéllar", que resulta inexpresivo por demasiado lacónico. En efecto, estos documentos se refieren a un "pinar común" que aprovechaban en la Edad Media tanto la institución antecedente de la actual Comunidad de Villa y Tierra Antigua

de Cuéllar, como además la antecesora de la actual Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda. La primera ordenanza la acuerdan y firman en la Villa de Cuéllar diversas autoridades locales de ambas instituciones en el año 1492. La segunda ordenanza es más reducida en su texto y, sobre todo, pretende concretar aspectos de los aprovechamientos forestales no legislados antes. Fue firmada en 1501 en la Villa de Sepúlveda, por las dos comunidades citadas ante la presencia de las personas que quisieron asistir, dado que el acto signatario tuvo lugar en la "Revilla Consejera", que era un espacio de libre acceso para los vecinos. Posteriormente, y dada la importancia de las dos ordenanzas (en adelante no se distinguirá, salvo excepciones, la ubicación de las referencias entre una y otra), se hizo un "traslado" de estos documentos en la villa de Sepúlveda en el año 1534.

La importancia de dichas ordenanzas para los vecinos de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, radica en lo muy preciados que resultaban los productos forestales en la sociedad rural tradicional de autoconsumo y en que se trataba de un pinar extenso, ya que se afirma que "*ora a pie ora a caballo que guarden dicho pinar común*". Además, tan dilatada extensión parece confirmarse por el hecho de que en la actualidad ambas Comunidades son propietarias desde "tiempo inmemorial" y explotan en común el Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 180, cuya amplia superficie abarca 2.180 has. (según el vigente inventario de bienes de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar) y que reciben oficialmente el nombre significativo de "Ensanchas de Navacedón". Esta denominación, que indica el límite ancho de ambas Comunidades, las referencias a varios núcleos de población hoy existentes y la casi equidistancia a que se halla dicho MUP de las villas de Cuéllar y Sepúlveda (en línea recta 23 Km. y 22,5 Km. respectivamente) indican casi con seguridad que en todo o en parte coincide con el pinar común objeto de regulación medieval en las llanuras arenosas segovianas (Figuras 1 y 2).

Ciertamente, el MUP llamado "Ensanchas de Navacedón" sigue siendo un extenso monte de pinar cinco siglos después de la promulgación de las ordenanzas analizadas, cuyo contenido presenta un doble valor en la historia fundamentadora del paisaje vegetal actual. Por una parte, aunque estas ordenanzas han sido ya citadas solo muy someramente en análisis históricos y lo que se ha señalado con los documentos medievales son las menciones que en éstos se hace de pinos aislados o sin más referencia, de modo que son muy escasas y territorialmente poco precisas las alusiones a montes de pinar al

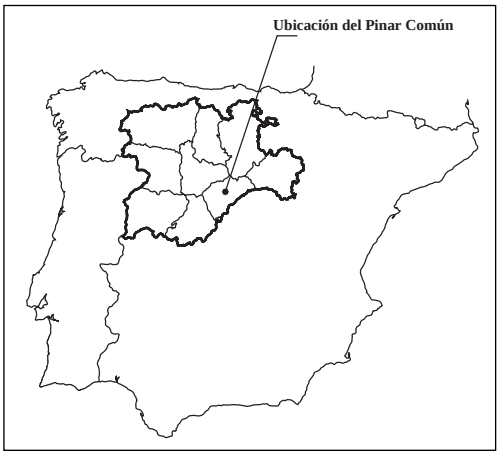

Figura 1. *Ubicación del pinar común de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en el contexto de las llanuras de SE: de la Comunidad Autónoma de Castilla León.*

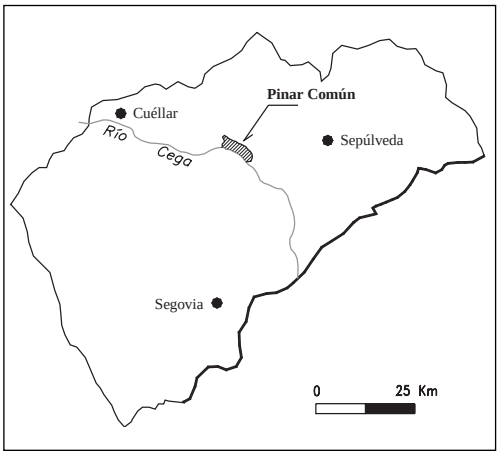

Figura 2. *Emplazamiento del monte del pinar comun casi equidistante de los municipios de población de Cuéllar y Sepúlveda.*

sur del Duero (por ejemplo, GIL, 1999). Sin embargo el pinar común que nos ocupa, está localizado al Sur del Duero y en el Centro-Norte de la provincia de Segovia (Figura 1). Más concretamente, el monte de pinar se encuentra en la margen derecha o Norte del río Cega a altitudes de 890 a 915 metros (Figura 2); área que forma parte del cuadrante SE. de la actual comarca denominada Tierra de Pinares Segoviana (CALONGE, 1987). Por tanto una extensa masa pinariega medieval en plenas llanuras arenosas segovianas ha llegado hasta el presente con diversas transformaciones.

Por otra parte, se puede afirmar que ese extenso monte de pinar no era un hecho reciente con respecto a la fecha de 1492 correspondiente a la primera ordenanza. Por el contrario, en ésta y en la siguiente hay varias referencias que aluden a tiempos anteriores del pinar común. Prueba de esto es la expresión concreta con que se redacta uno de los objetivos de las ordenanzas: la protección de los pinares. El texto dice así: "*avemos visto por esperiencia que los dichos pinares comunes se destruxen a cabsa que muchos vezinos de dichas villas e sus tierras tienen oficio de cortar en los dichos pinares comunes*". Esa "*esperiencia*" conlleva a retrotraerse a tiempos pretéritos. Asimismo, hay dos referencias más a regulaciones anteriores en las ordenanzas analizadas: "*en las otras leyes e hordenanzas antes de ésta*" y "*las guardas tomavan a los que así labravan madera en los dichos comunes syn licencia e les dexaban que los dichos comunes labrando que el que fuere así tomado que aviendo de llevalle la pena de los doce mrs. que han a cada pino segund estan en las otras hordenanças antiguas*".

En efecto, se ha encontrado un "breve acuerdo" del año 1381 entre ambas Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda (OLMOS, 1998: 223). Por lo tanto hay un texto normativo sobre el mismo pinar común a finales del siglo XIV, lo que indica que ya entonces había masa forestal de ejemplares adulto-viejos con edades de 80 a 100 años, dadas las características del crecimiento de las especies que integraban los pinares tradicionales en la Tierra de Pinares Segoviana (RUIZ Y CEBALLOS, 2001). Estos táxones son el pino negral o resinero (*Pinus pinaster* Ait. ssp. *mediterranea*) y el pino albar o piñonero (*Pinus pinea* L.). Así pues ambas especies de pinos, secundadas por otras posibles arbóreas y arbustivas, integrarían el monte de pinar tradicional ya en plena Edad Media, es decir, en la segunda mitad del siglo XIII; fecha que se obtiene de restar unos 100 años al documento más antiguo citado de 1381.

EL MONTE DE PINAR TRADICIONAL Y SUS APROVECHAMIENTOS

El monte de pinar común objeto de las ordenanzas puede considerarse como una masa montuosa y forestal tradicional, en el sentido de que es distinta tanto del monte alto en oquedal, ordenado hoy día como MUP productor de madera y miera con pino negral, como diferente también de los "paisajes pinariegos de origen natural", de los que casi con seguridad proceden (FRANCO et *al*., 2000). Si este origen natural es cierto, también parece verosímil que el monte de pinar medieval ya no respondería a la originaria "estructura tipo mosaico... donde abundarían las situaciones ecotonales" (BLANCO et *al*., 1998: 301). Esto en razón de que la intervención humana se dejaría notar en la incentivación de los pinares sobre otros táxones arbóreos y arbustivos menos preciados que las pináceas y competidores con éstas.

Más concretamente, el monte de pinar tradicional contaría con pies dispersos minoritarios arbóreos y arbustivos de encina (*Quercus ilex* L. ssp. *ballota* (Desf.) Samp.), quejigo (*Quercus faginea* Lam.) y de rebollo (*Quercus pyrenaica* Willd.), junto con sabina albar (*Juniperus thurifera* L.), enebro (*Juniperus communis* L.) y enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus* L.). Esto parece lógico en virtud de que hoy día hay una presencia de estos táxones muy minoritaria y espontánea en el pinar actual. Asimismo, parece lógico inferir que los minoritarios ejemplares de los géneros *Quercus* y *Juniperus* podían ser cortados y aprovechados sin ninguna traba, puesto que no se considerarían relevantes y, por ende, no figuran en la regulación de las ordenanzas. Únicamente cabe pensar que contarían para el carboneo, aunque no hay mención expresa, si bien se usa las palabras candal y candalo como algo distinto de los pinos: " *hizieren carbon de*

candal o de pino o de rrama de pino" y "*si lo fallaren fecha matança de pinos o candalos para el dicho carbon*". De estas menciones se deduce que "candal" o "candalo" es el pino seco o bien ejemplares de los géneros *Quercus* y *Juniperus,* que, como es sabido, son muy aptos para la obtención de carbón.

Además, el ganado mayor y menor de los vecinos de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda también pastaría en el pinar común, pues así se infiere de la prohibición a los foráneos: "*ninguna persona de fuera de la jurisdiccion de las dichas villas no sean osados entrar a pacer con ganados algunos*". Esto implica que había aprovechamiento pecuario en el pinar y que lógicamente los ganados se nutrirían, además de con los brotes tiernos de los pies arbustivos de los géneros *Pinus* y, en menor medida, *Juniperus* y *Quercus,* también de matorrales y sobre todo de un significativo estrato herbáceo con gramíneas y leguminosas de valor pascícola. Por lo tanto, el monte de pinar tradicional en plena Edad Media parece verosímil considerarlo como una masa forestal compleja con estrato arbóreo fisionómicamente predominante, que estaría acompañado tanto de subvuelo arbustivo como de estratos de matorral y herbáceo. Y éste último sería especialmente denso y de interés ganadero en los entornos de los humedales de charcas y lagunas, que existirían según indican varios topónimos tradicionales del pinar común: Navacedón, Navalengua, Nava del Pobo y El Carrizal.

El estrato arbóreo predominante estaría constituído por las dos especies de pinos que tradicionalmente han venido coexistiendo hasta mediados del siglo XX en los montes de la tierra de pinares segoviana. Se trata del antedicho pino negral o resinero y del pino albar o piñonero (*Pinus pinea* L.). La convivencia en el monte de pinar tradicional que nos ocupa, de las dos especies de pinos se deduce de que en las ordenanzas no se menciona expresamente a ninguna de los dos ni tampoco los aprovechamientos más privativos de cada una: el piñón en el caso del pino albar y la resinación (con sus tipos de pez) en el del pino negral. Asimismo, ambas especies son partícipes de la cultura material tradicional de los aprovechamientos y utilidades de los pinos compendiados en el siglo XVIII (UCERO, 1784).

En las ordenanzas analizadas los aprovechamientos reiterados son los de leña, alumbrado *("tea de sobre tierra")* y madera para la construcción. Destaca este último por su transcendencia en tanto que derecho y beneficio social: "*que la justicia e Regidores de qualquier de las dichas villas puedan dar liçencia a qualquier vezino o vezina de qualquier de las dichas villas e de sus tierras cada una de las dichas villas a sus vecinos para cortar madera en los dichos comunes para fazer casas de nuevo, o para reparar las que tienen todo lo que ovieren menester e no para otra cosa alguna*". Por lo tanto, no hay limitación para el uso de madera de pino destinada a la construcción y reparación de casas, dado que se considera un derecho básico de todos y cada uno de los vecinos.

Por ser tan importante el monte de pinar tradicional para el caserío, combustible, alumbrado e incluso la ganadería, en las ordenanzas se teme y se limita el fuego y el carboneo. Este último se prohíbe ("en las oyas"), aunque por el detalle antes mencionado de la actividad parece que se reconocía su práctica. En cuanto al fuego se limita por el alto riesgo de combustibilidad de los pinos y demás vegetales en verano: "*ningun vezino de las dichas villas e sus tierras no sean osados de hazer fuego ninguno en los dichos pinares comunes en los meses de julio, agosto e setiembre en rrededor de ningun pino ni pinos sesenta piesadas de tal pino*".

Tan temido como el fuego era el abuso de la intervención humana en el pinar, de modo que se limitaba la duración y medios materiales para los aprovechamientos otorgados a los propios vecinos: "*se quexaban los de la villa de cuellar que hen sepulveda daban licencias para cortar madera para sus casas con muy largo termino acordaron los dichos señores que las licencias que entramas villas diesen no pasasen de quinze dias e que en estos dias le den los asegures que vieren que son menester*". Asimismo los vecinos de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda temían la competencia de las personas foráneas durante el verano, lo que indica que se pretendía obtener sobre todo combustible almacenable (principalmente para el invierno), madera, que se dejaría secar (para el caserío) y teas para alumbrado. Debido a esta competencia por los tan preciados productos forestales las

ordenanzas dicen: "los vezinos de dichas tierras se quexaban diziendo que se davan licencias fuera de las jurisdicciones e que antes que hellas acabasen de hazer sus agotos los que ansi llevaban las licencias, llevaban toda la leña por manera que ellos no se podian proveer ni aprovechar hordenaron que ninguna licencia se pueda dar por parte de ninguna de las dichas villas hasta el dia de sta. maria de setiembre".

EL PAISAJE VEGETAL AUTÓCTONO DEL PINAR COMO ELEMENTO BÁSICO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO MEDIEVAL HASTA LA ACTUALIDAD

Los vecinos de las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en las ordenanzas tienen reconocido el derecho básico de cortar madera para hacer o reparar las casas, así como extracción de madera, leña y teas, e implícitamente el pastoreo. Precisamente, la protección expresada del pinar común es precisa para garantizar esos derechos básicos de los vecinos, que no pueden vender los productos forestales a los foráneos. De ahí la importancia de "la Raya" (varias alusiones) que limita territorialmente las comunidades de Cuéllar y Sepúlveda; y el reducido plazo de veinte días para ejercer las licencias de aprovechamientos dadas a los foráneos. Estas licencias y las ventas de pinos tenían fines recaudatorios para las arcas de las Comunidades. Prueba del apoyo económico que representaba el pinar común es la forma de sufragar el amojonamiento: "*los mojones que estaban fechos entre las dichas villas se deshazian que hera menester de hazerlos de marmol labrados de piedra que acordaron que se vendiesen dozientos pinos de los dichos comunes o mas si ovieren menester*". Por lo tanto, las ordenanzas tratan no sólo de proteger el pinar para garantizar unos derechos sociales básicos de calidad de vida, sino que se corta y se vende pinos para afirmar la ordenación del territorio con uso forestal, establecida desde plena Edad Media, en unas fechas de amenazadora prepotencia del régimen de los señoríos jurisdiccionales. Las comunidades concejiles necesitan reafirmar lo que es suyo con límites materiales y ordenanzas legales, porque las grandes casas nobiliarias se estaban asentando con vocación de perdurabilidad (caso en Cuéllar de la casa ducal de Alburquerque iniciada por Beltrán de la Cueva).

En suma, las ordenanzas estudiadas, además de proteger y aprovechar el monte de pinar tradicional, pretenden mantener y asegurar en las condiciones acostumbradas la geográfica ordenación del territorio con uso social de pinar común frente a las apetencias de propiedad y tributos del estamento nobiliario (OLMOS, 1998: 223). Este pinar y la mayoría de los que integran la comarca de la Tierra de Pinares Segoviana, aunque sin total precisión, están reseñados en las respuestas generales del Catastro del Marqués de la Ensenada del año 1752. Además, en la segunda mitad del siglo XVIII subsiste una rica y variada cultura material basada en "las utilidades del pino" (UCERO, 1784). Asimismo, es exceptuado de la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX por su extensión y dedicación forestal. Como muchos montes en tales condiciones acabó incluido en el "Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Segovia" del año 1932 (nº 180 o 31 A) con cabida total de 2.019 has, de las que 1.900 eran de monte alto de pino negral y 119 de superficie rasa.

En consecuencia, la condición de MUP desde el final del primer tercio del siglo XX supone que el pinar no solo es pieza básica de la ordenación del territorio en la órbita local, sino que además forma parte de la ordenación territorial a la escala del Estado Español como proveedor de productos estratégicos, tales como madera y derivados de la miera. Para cumplir mejor este objetivo los técnicos forestales han convertido el monte de pinar tradicional en un bosque oquedal monoespecífico de pino negral, tras haber eliminado los rodales de pino albar (CALONGE, 1987). Este carácter monoespecífico y la caída del precio de la miera (desde finales de la década 1960-70), han convertido el pinar analizado en un monte ordenado con el objetivo de seguir turno definitivo de 80 años y de masa regular, cuyo aprovechamiento principal es la madera.

Por lo tanto, el actual MUP "Ensanchas de Navacedón", ordenado detalladamente por técnicos forestales, entronca con el monte de pinar tradicional y de raigambre medieval, aunque la acción antrópica ha incentivado una de sus especies autóctonas: el pino negral. Y, asimismo, el

monte de pinar tradicional se basa en el reseñado paisaje vegetal natural y autóctono. Esto quiere decir que no es razonable aceptar la "serie silicícola" de la encina (RIVAS-MARTÍNEZ, 1987). Esta serie del sector "castellano-duriense" forma parte de la vegetación potencial; pero ya se ha indicado que éste es un "concepto profético" (GARCÍA FERNÁNDEZ, 2002: 7). Pretender pues que la encina represente lo esencial de la vegetación autóctona en la Tierra de Pinares Segoviana es nada más que una aplicación detallada de la teoría del monoclímax (de F. Clements), que es errónea por reduccionista y simplificadora de la variedad y complejidad del paisaje vegetal actual. Es necesario, por tanto, una nueva teoría explicadora de la evolución de los paisajes biogeográficos, que debe tener como fundamento un enfoque "poligénico y territorial-diacrónico" (CALONGE, 2000). En consecuencia, aunque ordenados y alterados por la intervención humana plurisecular, el pinar estudiado, en tanto que vinculado a masas biogeográficas naturales, merece protección y la consideración de "patrimonio natural tan importante como el resto de los bosques ibéricos" (BLANCO et *al*., 1998: 364).

BIBLIOGRAFÍA

ANÓNIMO; 1932. *Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Segovia*. Rectificado en 1932. Ministerio de Agricultura. Madrid.

ANÓNIMO; 2003. *Inventario de bienes de la Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar.* Rectificado a 1 de enero de 2003.

BLANCO, E. et *al.;* 1998. *Los bosques ibéricos*. *Una interpretación geobotánica*. Ed. Planeta. Barcelona.

CALONGE, G.; 1987. *El complejo ecológico y la organización de la explotación forestal en la Tierra de Pinares Segoviana*. Diputación Provincial de Segovia. Segovia.

CALONGE, G.; 2000. *La necesidad de superar la teoría del monoclímax como explicación de la evolución de los paisajes biogeográficos. Hacia un nuevo enfoque poligénico y territorial diacrónico, como marco teórico adecuado para investigar los paisajes biogeográficos*. Inédito. R. de la Propiedad Intelectual nº 2039. Valladolid.

FRANCO, F. et *al.;* 2000. El papel de los pinares en la vegetación holocena de la Península Ibérica. *Ecología* 14: 61-77.

GARCÍA FERNÁNDEZ, J.; 2002. La explotación de los montes y la humanización del paisaje vegetal. *Revista Investigaciones Geográficas* 29: 5-21.

GIL, L.; 1999. *La transformación histórica del paisaje: la permanencia y la extinción local del pino piñonero. En: Los montes y su historia. Una perspectiva política, económica y social:* 181-195. Universidad de Huelva. Huelva.

OLMOS, E.; 1998. *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*. Universidad de Valladolid y Ayuntamiento de Cuéllar. Valladolid.

RIVAS-MARTÍNEZ, S.; 1987. *Mapa de las series de vegetación de España y Memoria*. ICONA. Madrid.

RUIZ, J. & CEBALLOS, L.; 2001. *Árboles y arbustos de la España peninsular.* E.T.S. Ingenieros de Montes de Madrid. Madrid.

UCERO, P.; 1784. *Sobre las utilidades del pino*. Inédito. Archivo Histórico Provincial de Segovia. Segovia.

VILLALPANDO, M.; 1967. Ordenanzas de los pinares de la Villa de Cuéllar. *Revista Estudios Segovianos* 56-57: 325-336.